

ORIGINAL

OFICINA DE CORRESPONDENCIA  
COMUN  
JUZGADOS DE DISTRITO

2020 MAR -4 P 6:41

Cinco copias  
Cinco copias de demanda

000334

hrc-velsa

Adm-

EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA  
EN LA CIUDAD DE MEXICO

**QUEJOSA: MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN.-  
AMPARO INDIRECTO.- EXPEDIENTE.- 89/2020.-  
AMPLIACION DE DEMANDA.**

Cinco Copias  
5-copias de anexos  
Anexos  
Tomos  
Firma  
Autógrafa  
Recibió

2020 MAR 5 A 9:03  
004524

**H. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

**MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN**, por mi propio derecho, ante Usted respetuosamente expongo:

**A).-** Tomando en consideración que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, a través del **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y EVALUACION TECNICA**, ambos de la Cámara de Diputados, con posterioridad a la presentación de la demanda de garantías, ha emitido el oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020**, notificado el día **18 de febrero del presente año**, en relación con el acto reclamado que se identificó en la demanda de garantías en el apartado bajo número IV (omisión de responder la petición contenida en escrito de fecha 01 de diciembre de 2019); realizando manifestaciones incompletas e incongruentes con lo solicitado de mi parte; y aunado a que el **DIRECTOR JURIDICO PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**, ha emitido su respectivo **informe justificado** en relación a la respuesta al escrito de petición de la suscrita de fecha **1** de diciembre de **2019**; en tales circunstancias y a efecto de quedar debidamente integrada la demanda de garantías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1º, 2º, 3º, 17, 111, 117** y demás relativos de la Ley de Amparo, vengo a **AMPLIAR** la presente demanda de Amparo en los términos siguientes:

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

1940

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950

Aplica al caso la siguiente tesis, Época: Novena Época, Registro: 183932, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2003, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 15/2003, Página: 12

**"AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.** *La estructura procesal de dicha ampliación, que es indispensable en el juicio de garantías, se funda en el artículo 17 constitucional y debe adecuarse a los principios fundamentales que rigen dicho juicio, de los que se infiere la regla general de que la citada figura procede en el amparo indirecto cuando del informe justificado aparezcan datos no conocidos por el quejoso, en el mismo se fundamente o motive el acto reclamado, o cuando dicho quejoso, por cualquier medio, tenga conocimiento de actos de autoridad vinculados con los reclamados, pudiendo recaer la ampliación sobre los actos reclamados, las autoridades responsables o los conceptos de violación, siempre que el escrito relativo se presente dentro de los plazos que establecen los artículos 21, 22 y 218 de la Ley de Amparo a partir del conocimiento de tales datos, pero antes de la celebración de la audiencia constitucional".*

*Contradicción de tesis 2/99-PL. Entre las sustentadas por las Salas Primera, Segunda y Auxiliar, por una parte, y por la otra, la Cuarta Sala, todas de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3 de junio de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 15/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil tres.*

**B).-** Para los efectos del artículo 108 de la ley de la materia, se expresa y amplía la demanda de garantías para quedar en los siguientes términos:

**I.- QUEJOSA: MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN,** con domicilio el señalado en el escrito inicial de demanda.

**II.- TERCERO INTERESADO:** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco la existencia del tercero interesado.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed on the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It discusses the observed trends and patterns in the data, and compares them with the theoretical expectations.

4. The fourth part of the document provides a conclusion and discusses the implications of the findings. It highlights the strengths and limitations of the study and suggests areas for future research.

5. The fifth part of the document contains a list of references and a list of figures. The references cite the works of other researchers in the field, and the figures provide visual representations of the data.

6. The sixth part of the document is a summary of the key points of the document. It provides a concise overview of the main findings and conclusions.

7. The seventh part of the document is a list of appendices. These appendices contain additional information that supports the main text, such as raw data, detailed calculations, and supplementary figures.

**III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:** Se amplía el escrito de fecha **28** de enero de **2020**, para que con independencia del **TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA, de la Auditoria Superior de la Federación**, tengan también tal carácter, las siguientes:

- a) **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y EVALUACION TECNICA DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS y**
- b) **DIRECTOR JURIDICO PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**

**IV.- ACTO RECLAMADO:** Se amplía la demanda, imputándose en la esfera de sus atribuciones, lo siguiente:

- a) Se reclama del **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y EVALUACION TECNICA**, en lo sucesivo **DIRECTOR DE CONTROL**, el oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020**, el cual a todas luces carece de toda fundamentación y motivación además de encontrarse incompleto y ser totalmente incongruente, en relación a la petición planteada por la suscrita.



b) Se reclama del **DIRECTOR JURIDICO PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**, en lo sucesivo **DIRECTOR JURIDICO**, lo manifestado en el informe justificado de fecha **21** de febrero de **2020**, toda vez que se encuentra relacionado con el oficio a que se refiere el inciso anterior, y por el cual se acredita la existencia del acto reclamado.

**V.- ANTECEDENTES.-** Se adicionan de la demanda de amparo nuevos hechos que constituyen el antecedente de los actos reclamados a que se refiere el presente escrito, los cuales constan a la Quejosa bajo protesta de decir verdad y quedan como sigue:

#### **HECHOS:**

**1.-** La suscrita promovió por propio derecho Juicio de Amparo Indirecto, en virtud de que realizó una petición concreta mediante escrito fecha **01** de diciembre del año **2019** dirigido al **TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**; sin obtener respuesta por parte de dicha autoridad.

Así las cosas; es que el Juicio de Amparo Indirecto que nos ocupa fue radicado ante su Señoría bajo el número de expediente **89/2020**, mismo que fue admitido a trámite.



2.- Es el caso que una vez presentada y admitida a trámite la demanda de garantías a que se refiere este expediente, **el C. DIRECTOR DE CONTROL**, en oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020**, notificado a la suscrita el **18** de febrero de los corrientes, señaló lo siguiente:

*"Sobre el particular, en términos de lo dispuesto por el numeral 19, fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, le comunico que aún y cuando su escrito carece de datos de identificación del expediente a que se refiere, la Ley General de Responsabilidades Administrativas no establece la obligación de esta autoridad de dar acceso a las investigaciones que se encuentren en integración y que estén relacionadas con la comisión de infracciones previstas en la citada Ley General.*

*Ahora bien, en el caso de que esta unidad considere necesaria su participación en algún procedimiento de investigación, se la hará de su conocimiento en su oportunidad procesal, a fin de que proporcione la información y elementos de prueba que posea o considere convenientes."*

Oficio que ahora viene a constituir un nuevo **acto reclamado** y ha quedado identificado con el inciso **a)**- del capítulo correspondiente en este escrito.

3.- Por otro lado, con fecha **24** de febrero de **2020** fue presentado, ante este H. Juzgado, el informe justificado suscrito por el **DIRECTOR JURIDICO** en el oficio número **UEC/DJEC/OE/002/2020**, señalando como único argumento que con fecha **18** de febrero de este año se notificó a la suscrita la respuesta al escrito de petición planteado, que a la letra dice:

*"..., el 18 de febrero de 2020, mediante oficio UEC/DCIET/029/2020, se notificó a la quejosa la respuesta a su escrito..."*



Oficio que ahora viene a constituir un nuevo **acto reclamado** y ha quedado identificado con el inciso **b).**- del capítulo correspondiente en este escrito.

**VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:** Los contenidos en los artículos **1º, 8º, 14 y 16** de nuestra Constitución Política y **1º y 8º** de la Convención Americana sobre Derecho Humanos y demás ordenamientos internacionales.

**VII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.-** Se reproducen en obvio de repeticiones los conceptos de violación hechos valer en la demanda de garantías presentada ante esta instancia.

Y se amplía un nuevo Concepto de Violación en los siguientes términos:

**PRIMERO.- VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1º, 8º, 14, 16 y 133 CONSTITUCIONALES, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 8.1 Y 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) Y 96 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR INOBSERVANCIA.**

**1.-** Los artículos mencionados establecen, en lo conducente, lo siguiente:

**CONSTITUCION**

**"ARTICULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who were absent from the meeting. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who were excused from the meeting. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who were elected to the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who were re-elected to the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

7. The seventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who were appointed to the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. B. Smith, Mr. W. H. Jones, and Mr. C. D. Brown.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

... ”

“ARTICULO 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio d  
“el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

“ARTICULO 14.-...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...”.

“ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

“ARTICULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecta la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o en los procedimientos seguidos en forma de juicio las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

“ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.”

CONVENCION AMERICANA

“ARTÍCULO 8. GARANTÍAS JUDICIALES

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the role of various stakeholders in ensuring data integrity and compliance with relevant regulations and standards.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It stresses the need for a holistic approach to data management that integrates all aspects of the organization's operations.

7. The final part of the document concludes with a call to action, urging all employees to take ownership of their data and contribute to the organization's overall success through effective data management practices.

By following these guidelines, the organization can ensure that its data is accurate, secure, and used to drive meaningful insights and improvements.

1.-Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

**"ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN JUDICIAL**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 96.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadores.

..."

El correcto estudio de estas disposiciones nos permite concluir que nuestro orden jurídico garantiza que toda autoridad tiene la obligación de respetar, proteger y promover el respeto de los Derechos Humanos, aún y cuando actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, bajo el principio de progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, en la determinación de sus derechos, más aún cuando sean sujetos de una investigación por presuntas irregularidades.

2.- La violación a los derechos humanos que deberá examinarse por este órgano de control constitucional, **es la trasgresión en la que incurren las hoy señaladas autoridades responsables, al artículo 8º en relación con el artículo 16 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** siendo que el primero de estos preceptos constitucionales, es aquél que salvaguarda el **derecho fundamental de petición de la suscrita**, puesto que la autoridad señalada como responsable **DIRECTOR DE CONTROL** no da



respuesta al escrito de petición de fecha **01** de diciembre **2019**, de manera **fundada y motivada**, además de **congruente** con lo solicitado. Esto, ya que no basta con que se pronuncie una respuesta por parte de la autoridad en el sentido que sea, sino que debe ser acorde con cada uno de los puntos que le fueron planteados. Y en esa tesitura, de mi escrito de petición su Señoría podrá apreciar que se solicitó a la autoridad que:

**i.-** La suscrita tiene conocimiento que se está realizando una investigación relacionada con su persona.

**ii.-** Que en dicha investigación se han realizado diversas actuaciones con la finalidad de allegarse de información.

**iii.-** Que se solicitó conocer el estado de la citada investigación.

**iv.-** Conocer los hechos que dieron origen a la misma.

**v.-** Se le dé la posibilidad de aportar elementos necesarios para el esclarecimiento de la situación.

**vi.-** En respeto a sus derechos humanos solicitó acceso al expediente.

**vii.-** Que la autoridad investigadora no debe pasar inadvertido que la ley contempla a favor de la suscrita diversos derechos humanos como son debido proceso y derecho de defensa.

**viii.-** Que se han establecido diversos criterios por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para señalar qué se entiende por "**debido proceso**", siendo éstos los requisitos que deben observarse a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos.

**ix.-** Que el artículo **8** de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé el derecho a la defensa en cualquier materia.

**x.-** Que el derecho a la defensa contempla la igualdad procesal y audiencia previa como pilares del derecho humano al debido proceso.

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

**xi.-** Que la autoridad está obligada a contemplar, respetar, y hacer cumplir los derechos humanos de cualquier persona.

**xii.-** Que en el caso concreto todas las partes involucradas en la investigación de mérito están en la posibilidad de gozar del otorgamiento de iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones dentro de los plazos o términos establecidos en la ley.

Empero, en el oficio número **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020**, suscrito por el **DIRECTOR DE CONTROL**, cuyo contenido es:

***"Sobre el particular, en términos de lo dispuesto por el numeral 19, fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, le comunico que aún y cuando su escrito carece de datos de identificación del expediente a que se refiere, la Ley General de Responsabilidades Administrativas no establece la obligación de esta autoridad de dar acceso a las investigaciones que se encuentren en integración y que estén relacionadas con la comisión de infracciones previstas en la citada Ley General.***

***Ahora bien, en el caso de que esta unidad considere necesaria su participación en algún procedimiento de investigación, se la hará de su conocimiento en su oportunidad procesal, a fin de que proporcione la información y elementos de prueba que posea o considere convenientes."***

Con ello se pretende dar respuesta a mi escrito de petición, sin embargo, carece de la observancia de las características que señala la Ley, ya que no responde cada una de las cuestiones que se plantearon de mi parte, tal y como lo podrá advertir su Señoría. Esto es, no basta que la autoridad emita una respuesta, puesto que la misma debe ser acorde con las cuestiones que le fueron planteadas, que en el caso simplemente son soslayadas, lo que afecta la pretendida respuesta de una correcta motivación por la falta de congruencia entre lo que se solicitó de mi parte y lo que responde la autoridad.

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal, in which the author expresses his interest in the subject of the article and his intention to submit a paper on this topic.

2. The second part of the document is the abstract of the article, which summarizes the main points of the research and the conclusions reached by the author.

3. The third part of the document is the introduction, in which the author discusses the background of the research and the objectives of the study.

4. The fourth part of the document is the main body of the article, in which the author presents the results of the research and discusses the implications of the findings.

5. The fifth part of the document is the conclusion, in which the author summarizes the main findings of the study and offers some suggestions for further research.

6. The sixth part of the document is the references, in which the author lists the sources of information used in the article.

**3.-** Contra lo aseverado por la responsable, donde imputa a la suscrita la falta de datos de identificación del expediente; pero no niega que exista uno en el que se me investigue, con lo que es claro que la autoridad se conduce de manera ambigua, más porque líneas adelante indica que en caso que considere necesaria mi participación la hará de mi conocimiento. Así se advierte que, se me está negando el legítimo derecho que tengo de tener conocimiento del procedimiento de investigación que se sigue sobre mi persona, en el que se determinaran mis derechos, lo cual es una franca violación de mis Derechos Humanos.

**4.-** Es importante señalar que el DIRECTOR DE CONTROL para sustentar su respuesta indica que Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su decir ***"no establece la obligación de esta autoridad de dar acceso a las investigaciones que se encuentren en integración"***, pero pasa por alto que la invocada Ley NO PROHIBE QUE EL PARTICULAR INTERESADO, O INVOLUCRADO PUEDA TENER ACCESO Y PARTICIPACION EN LA INTEGRACION DE LA INVESTIGACION, con lo que es claro que si no se prohíbe, está permitido. Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo **96** de la esta Ley, que señala que forma parte del expediente quien es sujeto de investigación. Y por tanto, me asiste el derecho de tener acceso al expediente, de conocer el estado del mismo y de participar en el mismo. Ello por el evidente respeto que se debe tener de cumplir con las debidas formalidades para que lo actuado por la autoridad sea legal, respetando, entre otras cosas los Derechos Humanos de la suscrita.

**5.-** De ahí, la subsistencia a la violación a los derechos fundamentales de la hoy quejosa, y como se desprenden de los artículos **1º**, **8º** y **16** de Nuestra Constitución; en virtud de que, subsiste la omisión de las autoridades señaladas como responsables de dar respuesta a la petición formulada mediante escrito de

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting system.

In addition, the document highlights the role of technology in modern accounting. The use of software solutions can significantly reduce the risk of human error and streamline the reporting process. It is recommended that companies invest in reliable accounting software that can integrate with other business systems. Furthermore, the text discusses the importance of staying up-to-date with the latest accounting standards and regulations. This is crucial for ensuring compliance and avoiding potential legal issues.

Finally, the document concludes by stressing the value of professional advice. Consulting with a qualified accountant or auditor can provide valuable insights and help businesses optimize their financial performance. It is advised that companies should establish a strong relationship with their financial advisors to ensure they receive timely and accurate guidance.

fecha **01** de diciembre de **2019**, toda vez que, el oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020** no se encuentra debidamente fundado ni motivado, además de ser totalmente incongruente así como ambiguo, por las razón antes apuntadas. Y siendo que el informe justificado bajo oficio número **UEC/DJEC/OE/002/2020** se encuentra estrechamente relacionado con el anterior oficio, es evidente que ambos violan los derechos fundamentales de la quejosa.

Lo anterior aunado a que, sin bien la autoridad intento dar respuesta a la petición de la hoy quejosa, **no basta con el simple hecho de emitir un oficio, sino que este debe de cumplir con todos los elementos y requisitos establecidos en la Ley.**

En tal virtud, no debe perderse de vista que se ha violentado el derecho fundamental de petición de la suscrita por parte de las autoridades responsables, es decir, tanto del **DIRECTOR DE CONTROL** como el **DIRECTOR JURIDICO** de dar respuesta a la petición planteada de manera fundada, motivada y siendo congruente con lo solicitado mediante escrito de fecha **1** de diciembre de **2019**, lo que hace suficiente que se conceda el amparo.

**6.-** En ese sentido, los actos reclamados **NO CUMPLEN** por parte de las autoridades, con la observancia al derecho de petición y las **SUBGARANTIAS** que derivan de éste; lo cual, debe ser considerado al momento de dictar la ejecutoria de amparo, pues no existe una respuesta, congruente, fundada, ni motivada, puesto que no se pronunciaron respecto de todos y cada uno de los puntos que le fueron planteados en el escrito que respetuosamente se presentó de mi parte en ejercicio de tal derecho, como lo es el informar de la existencia de la investigación, proporcionar acceso al expediente, dar a conocer el origen y estado de la investigación, proporcionar la oportunidad de aportar elementos para el esclarecimiento de la situación, etcétera; por lo que resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

Décima Época, Registro: 160206, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: VI.1o.A. J/54 (9a.), Página: 931.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of the financial statements.

The second part of the document focuses on the internal controls that should be implemented to safeguard assets and ensure the accuracy of financial reporting. It outlines the key components of an effective internal control system, including the segregation of duties, the establishment of clear policies and procedures, and the use of physical and technological safeguards.

The third part of the document addresses the ethical responsibilities of those who handle financial information. It stresses that honesty, integrity, and objectivity are fundamental to the profession. The text also discusses the importance of confidentiality and the potential consequences of unethical behavior, including legal action and damage to the individual's and the organization's reputation.

The fourth part of the document provides a detailed overview of the accounting cycle, from the initial identification of transactions to the final closing of the books. It explains how each step in the cycle contributes to the preparation of the financial statements and how errors can be identified and corrected. The text also highlights the importance of maintaining a clear and organized system of accounts and records.

The final part of the document concludes by reiterating the importance of a strong ethical foundation and a commitment to high standards of professional conduct. It encourages individuals to take responsibility for their actions and to strive for excellence in their work.

**"PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 80. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO.** La garantía del derecho de petición contenida en el artículo 80. constitucional, se conforma a su vez de diversas subgarantías que le dan contenido, y que derivan de las diferentes conductas que deben acatar las autoridades ante quienes se presente una petición por escritos, en forma pacífica y respetuosa. Las diversas subgarantías derivadas del derecho de petición son las siguientes: 1. De dar respuesta por escritos a la petición formulada por el gobernado, de tal modo que el juicio de amparo que se promueva al respecto versará sobre un acto de naturaleza omisiva, y la pretensión del quejoso consistirá en obligar a las autoridades señaladas como responsables a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir, a que emita un acto positivo subsanando la omisión reclamada. **2. De que la respuesta sea congruente con lo solicitado por el gobernado, de tal forma que el juicio de amparo que se promueva en este caso, parte del supuesto de que el quejoso conoce el fondo de la contestación recaída a su solicitud, ya sea porque se impuso de ella con anterioridad a la presentación de la demanda de amparo y formuló conceptos de violación en su contra, o porque se le dio a conocer durante el trámite del juicio de garantías, dando lugar a la oportunidad de ampliar el ocurso inicial en contra de la respuesta o a la promoción de un nuevo juicio de amparo, por lo que el acto reclamado en esta hipótesis será de naturaleza positiva, con la pretensión del quejoso de obligar a que la responsables emita una nueva contestación que sea congruente con lo pedido;** y 3. De dar a conocer la respuesta recaída a la petición del gobernado en breve término, por lo que la promoción del juicio de garantías en este supuesto versará sobre un acto de naturaleza omisiva, con la pretensión de obligar a la responsables a que notifique en breve término la respuesta recaída a la petición que aduce desconocer el quejoso, con la posibilidad de que en el propio juicio de amparo el impetrante pueda ampliar la demanda inicial en su contra, o de ser conforme a sus intereses, promueva un diverso juicio constitucional en contra del fondo de lo respondido".

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 348/2011. Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de Puebla. 28 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.*

*Queja 68/2011. Unificación Vanguardista de Permisarios Tlaxcala-Puebla, S.A. de C.V. 19 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.*

*Amparo en revisión 422/2011. Ingeniería Civil e Industrial de la Cortina, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.*

*Amparo en revisión 429/2011. José Cuaya Cuaya. 25 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.*



*Amparo en revisión 21/2012. Corporativo Castillo & Aviña, S.C. 15 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.*

**7.-** Bajo los argumentos esgrimidos anteriormente, resulta evidente que las autoridades responsables no cumplieron con los elementos que contempla el derecho de petición, como lo es el de estar debidamente fundado, toda vez que, en el oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17 de febrero de 2020** emitido por el **DIRECTOR DE CONTROL** en que dice dar respuesta a la petición planteada por la suscrita y en el cual se sustenta el informe justificado bajo oficio número **UEC/DJEC/OE/002/2020** rendido por el **DIRECTOR JURIDICO**, únicamente se invoca el artículo **19**, fracción **V** del Reglamento Interior de la Unidad devaluación y Control que a la letra dice:

***Artículo 19. A la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica corresponde:***

***V. Emitir el acuerdo definitivo de la investigación o verificación, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en su caso, el acuerdo de improcedencia;***

Como se desprende del artículo en cita, en lo que se "fundamentan" las autoridades responsables, es un artículo que contempla la facultad de una autoridad para desempeñar una atribución, sin que tal disposición sea la base para sustentar la respuesta de las autoridades señaladas como responsables, hoy **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y EVALUACION TECNICA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** así como el **DIRECTOR JURIDICO PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**, para negar el acceso al expediente, impedir conocer el estado que guarda la investigación, e intervenir en la misma; por lo tanto su Señoría en el momento procesal oportuno debe de **CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCION** a la suscrita, en el entendido de que las hoy responsables deben de dar respuesta al escrito de petición de fecha **1** de diciembre de **2019**, **por escrito, congruente, fundada, motivada y darse a conocer al gobernado en breve término**, cumpliendo todos y cada uno de los elementos, características, requisitos así como, las subgarantías del derecho fundamental de petición, de lo contrario las autoridades señaladas como responsables seguirán violentando el artículo **8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra de la hoy quejosa.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

**8.-** Ahora bien, existe una violación al **artículo 14 de la Constitución Política Mexicana**, así como a los **artículos 1º y 8º de la Convención Americana Sobre Derecho Humanos**, que establecen las formalidades esenciales del procedimiento, como lo es una **ADECUADA y OPORTUNA DEFENSA**, lo que constituye el derecho fundamental de toda persona a tener un **DEBIDO PROCESO**, y así observarse los requisitos para garantizar una defensa optima, como lo es:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;**
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas sobre las que se finque la defensa; así como**
- 3) La oportunidad de alegar.**

Del escrito de petición de fecha **1** de diciembre de **2019** promovido por la quejosa se desprende que la suscrita solicito acceso al expediente de investigación realizado a su persona, haciendo hincapié que su único fin es conocer el estado que guarda dicha investigación y aportar los elementos necesarios para el esclarecimiento de tal situación, en otras palabras la hoy quejosa busca la oportunidad de presentar una **ADECUADA Y APORTUNA DEFENSA**, y que se encuentra garantizado en nuestra máxima ley en los artículos invocados pero que son vulnerados por las responsables en claro perjuicio de sus derechos fundamentales.

**9.-** En ese sentido, tanto el oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020** emitido por el **DIRECTOR DE CONTROL** en que dice dar respuesta a la petición planteada por la suscrita y en el cual se sustenta el informe justificado bajo oficio número **UEC/DJEC/OE/002/2020** rendido por



el **DIRECTOR JURIDICO**, se encuentra violando los derechos humanos de la suscrita, por cuanto se niega responder a lo solicitado al decir las responsables:

***"...la Ley General de Responsabilidades Administrativas no establece la obligación de esta autoridad de dar acceso a las investigaciones que se encuentren en integración..."***

***Ahora bien, en el caso de que esta autoridad considere necesaria su participación en algún procedimiento de esta investigación, se le hará de su conocimiento..."***

De lo anterior se puede advertir que tanto el **DIRECTOR DE CONTROL** como el **DIRECTOR JURIDICO** violan los derechos humanos de la suscrita toda vez que, lo argumentado por dichas responsables es totalmente apartado del orden Constitucional, ya que en el **artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, deja en claro que al inicio de toda investigación se deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, además de que las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación.

Además cabe destacar dentro de la referida Ley, específicamente en **los artículos 90 al 99** referentes a la investigación realizadas a servidores públicos, **no se hace mención de que la autoridad investigadora tenga prohibido dar acceso al expediente** que conforma dicha investigación, tan es así que en el oficio **UEC/DCIET/029/2020** de fecha **17** de febrero de **2020** emitido por el **DIRECTOR DE CONTROL**, manifiesta que en el caso de que considere necesaria su participación en el procedimiento se le hará de su conocimiento, lo que es totalmente violatorio hacia la suscrita porque me deja inaudita por privarme del derecho de audiencia, en total estado de indefensión, sin una oportunidad de defensa y sólo al arbitrio de las hoy señaladas como responsables, quienes se escudan en una interpretación equivocada de la Ley, ya que el orden Constitucional descansa en la debida oportunidad de hacer del conocimiento a todo interesado de los procedimientos que se sigan en su contra, lo cual es soslayado por las responsables en franca violación de los derechos fundamentales de la quejosa, que hacen procedente la concesión del amparo que se solicita.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts. The text also mentions that regular reconciliations should be performed to identify any discrepancies between the recorded amounts and the actual bank statements.

In addition, it is noted that the accounting system should be updated regularly to reflect any changes in the business structure or tax laws. This proactive approach helps in staying compliant with all relevant regulations and avoids potential penalties or legal issues.

**Financial Summary**

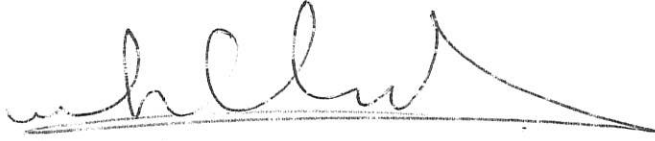
The following table provides a summary of the financial performance over the last quarter:

Revenue: \$1,200,000

Expenses: \$850,000

Net Profit: \$350,000

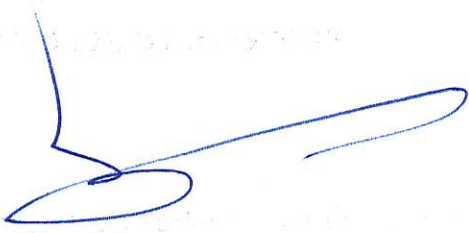
**PROTESTO LO NECESARIO**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

**BGZ/lhml\*** AMPLIACION AMPARO 89 SRA BUCHAHIN

Handwritten text, possibly a name or date, located at the top center of the page.



Handwritten text, possibly a name or date, located in the lower right quadrant of the page.